JUAN CARLOS ALONZO

Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412, C.A., Cédula de Identidad V- 10.976.194.

Ubicado en el Sector Los Aguacates, Calle Andrés Bello, Casa N° 41, San Juan de los Morros, Estado Guárico.

Presente.-

Me dirijo a usted, a fin de notificarle el contenido del Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo Nº PRE-CJ-005-2018 de fecha 19 de Enero de 2018, mediante la cual se procede aperturar el Procedimiento Administrativo del Contrato de Ejecución de Obra Nº PMCR-304-67-04-BA-14-001, asignado a la CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A., cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", ubicada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, por un monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON 29/100 (Bs.1.984.941,29), el cual ad litteram dice: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE) Caracas, 19 de enero de 2018 AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, se da inicio al procedimiento correspondiente del contrato de obra N° PMCR-304-67-04-BA-14-001, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", ubicada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, suscrito entre la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES **EDUCATIVAS** (FEDE) la Sociedad Mercantil CONSTRUCCIONES DEKOMAR 2412, C.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, en fecha 18 de Septiembre de 2009, bajo el N° 39, Tomo 18-A, siendo su última modificación estatutaria se encuentra inserta por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 17 de Septiembre de 2013, bajo el N° 34, tomo 31-A, inscrita en el Registro de Información fiscal (RIF) J-29819772-2; de aquí en lo adelante identificada como LA CONTRATISTA; en virtud del presunto incumplimiento de la señalada compañía en las obligaciones inherentes al aludido contrato, fundamentado en las circunstancias de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

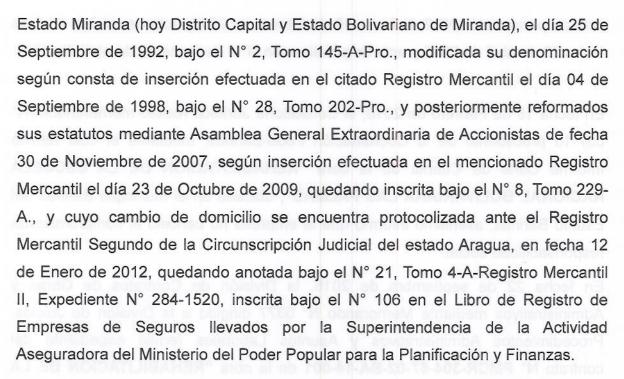
DE LOS ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

En fecha 18 de Noviembre de 2014, la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE), suscribió contrato de ejecución de obra N° PMCR-304-67-04-BA-14-001, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", ubicada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, con la sociedad mercantil CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A.; cuyo monto ascendió a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON 29/100 (Bs.1.984.941,29) y el plazo fijado para su ejecución de tres (03) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, en esa misma fecha se suscribió acta de inicio de obra..

De igual manera, la contratista constituyó FIANZA DE ANTICIPO Nº 300102-17410, hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 51/100 (Bs 886.134,51), debidamente autenticada ante la Notaria Publica Decima Sexta del Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha 18 de noviembre del dos mil catorce (2014), bajo el Nº 054, Tomo 643, de los libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria, asimismo FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Nº 300103-17411, hasta por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON 19/100 (Bs.297.741,19), debidamente autenticada ante la Notaria Publica Decima Sexta del Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha 18 de noviembre del dos mil catorce (2014) bajo el Nº 001, Tomo 644, de los libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria y la FIANZA LABORAL Nº 300103-17412, hasta por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES CON 52/100 (Bs.47.432,52), debidamente autenticada ante la Notaria Publica Decima Sexta del Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha 18 de noviembre del dos mil catorce (2014) bajo el N° 002, Tomo 644, de los libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria, siendo la fiadora solidaria y principal pagadora la sociedad mercantil PROSEGUROS, S.A, RIF Nº J-30220253-1, empresa cuya acta constitutiva-estatutaria se encuentra protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y







En fecha 21 de Noviembre de 2014, se suscribe acta de paralización N°1 la cual tiene como causal principal la falta de materiales en la zona de la obra "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", y en fecha 18 de Febrero de 2015 se suscribe el acta de reinicio N° 1.

En fecha 19 de Febrero de 2015, se suscribe acta de paralización N°2 la cual tiene como causal la escasez de materiales en la zona de la obra del contrato N° **PMCR-304-67-04-BA-14-001**, y en fecha 20 de Abril de 2015 se suscribe acta de reinicio N°2.

En fecha 20 de Abril de 2015, se suscribe acta de paralización N° 3 en la que se especifica como causal principal la tramitación en obras extras 1, y en fecha 25 de Noviembre de 2015 se suscribe el acta de reinicio N°3 del contrato N° PMCR-304-67-02-BA-14-001.

En fecha 16 de Junio de 2015 la Consultoría Jurídica envió comunicación a la Sociedad Mercantil **PROSEGUROS C.A.**, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que la empresa **CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A.**, suscribió acta de paralización N° 1 de fecha 21 de noviembre de 2014 y acta de reinicio N° 1 de fecha 18 de enero de 2015.

En fecha 06 de Octubre de 2015 la Consultoría Jurídica envió comunicación a la Sociedad Mercantil PROSEGUROS C.A., en la oportunidad de hacer de su conocimiento que la empresa CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A., suscribió



acta de paralización N° 2 de fecha 19 de febrero de 2015, acta de reinicio N° 2 de fecha 20 de abril de 2015 y acta de paralización N° 3 de fecha 30 de abril de 2015.

En fecha 15 de Febrero de 2016, la Consultoría Jurídica recibió memorándum N° 037-16 procedente de la Coordinación Fede-Barinas, mediante el cual remitió Informe Corte de Cuenta de la obra "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", ubicada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, asimismo informó que la empresa no canceló el compromiso de responsabilidad social.

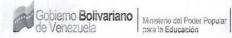
En fecha 22 de septiembre de 2016, la División de Contratos de Obras y Administrativos mediante Memorando N° 0377 dirigido a la División de Juicios, Procedimientos Administrativos y Asuntos Laborales remite expediente del contrato N° PMCR-304-67-02-BA-14-001 de la obra "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", ubicada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A.; para dar inicio al procedimiento administrativo de rescisión unilateral del contrato por causas imputables al contratista.

En fecha 09 de Mayo de 2016, la Consultoría Jurídica mediante memorando signado con el N°0238, dirigido a la Gerencia de Administración, solicitó con carácter de urgencia suspender los pagos, preventivamente a la empresa CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A.; encargada de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", ubicada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, según contrato N° PMCR-304-67-02-BA-14-001, todo ello de conformidad con el procedimiento administrativo que se lleva a cabo a la referida empresa, mediante el cual se evaluará si existen las causales necesarias para aplicar la Rescisión Unilateral del Contrato.

II

DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINAN LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Visto todos los hechos narrados anteriormente y considerando que en fecha 15 de Febrero de 2016, la Consultoría Jurídica recibió memorándum N° 037-16 procedente de la Coordinación Fede-Barinas, mediante el cual remitió Informe







Corte de Cuenta, en el cual se desprende que LA CONTRATISTA, durante el tiempo de la obra sólo ejecutó un cuarenta y seis coma cinco por ciento (46,05%), y que no canceló el compromiso de responsabilidad social.

OBRA EJECUTADA:

Monto del Contrato	Obra ejecutada y cobrada	Obra ejecutada y no cobrada	Obra Total Ejecutada	Obra no Ejecutada
1.984.941,29	403.696,54	510.450,23	914.146,77	1.070.794,52
100%	20.34%	25.72%	46.05%	53.95%

REINTEGRO POR CONCEPTO DE ANTICIPO:

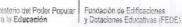
Valuación de Anticipo	Amortización de Anticipo	Anticipo por Amortizar	
886.134,51	180.221,67	705.912,84	
100%	20.34%	79.66%	

Por eso, resulta necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 5 del referido contrato:

Artículo 5: "La Contratista se obliga a ejecutar los trabajos del presente contrato y entregarlos en el lapso establecido en el contrato, contado a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la obra.... (Omissis)..."

Es por ello, que se derivó el incumplimiento del contrato de ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN EN LA E.B. EZEQUIEL ZAMORA", ubicada en el Municipio Guanare del Estado Portuguesa, por tal motivo debe hacerse referencia a lo contemplado en los artículos 7, 11 y 17 del aludido contrato presuntamente incumplidas por LA CONTRATISTA, a saber:









Artículo 7: La Contratista deberá presentar las valuaciones debidamente firmadas por el Ingeniero Residente y el Ingeniero Inspector, avaladas por la Coordinación Estadal de la Fundación. Los lapsos entre una y otra valuación no podrán ser mayores de cuarenta y cinco (45) días. (Omissis..).

Artículo 11: La Responsabilidad Social será asumida por el contratista según lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el Punto de Cuenta Nº 104 de fecha 7 de junio de 2012 aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 17: En caso de que "LA CONTRATISTA" interrumpa los trabajos por más de cinco (5) días hábiles sin causa Justificada en el lapso de treinta (30) días continuos, "LA FUNDACIÓN", podrá dar por rescindido unilateralmente el presente contrato. En consecuencia, se procederá a la ejecución de las garantías otorgadas, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones legales correspondientes.

En concordancia, con lo establecido en el artículo en el artículo 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas:

Artículo 155. El órgano o ente contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, cuando el contratista:

- Ejecute los trabajos en desacuerdo con el contrato, o los efectúe en tal forma que no le sea posible cumplir con su ejecución en el término señalado.
- 8. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, a juicio del órgano o ente contratante.

Lo dispuesto en los numerales 1 al 8 del presente artículo son aplicables también en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios.

De ahí que, se evidencia el esfuerzo que ha hecho la Fundación para dar continuidad a la ejecución de la obra, subsanando oportunamente los inconvenientes que le fueran imputables, igualmente al convocar a la contratista en reiteradas oportunidades, a los fines de solucionar el tema antes expuesto, que por tratarse de atender la planta física educativa para garantizar a las comunidades espacios seguros, funcionales y confortables, con la finalidad de fortalecer el proceso educativo la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)** está llamada a tutelar, aunado al perjuicio que esta demora causa al patrimonio de la Fundación, ya que ante la posible rescisión de contrato, los costos para culminar la obra serían elevados.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los Artículos QUINTO, SÉPTIMO,







DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SÉPTIMO del aludido contrato en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 7 y 155 numerales 1 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, concatenado con el artículo 181 del Reglamento de Contrataciones Públicas, se da inicio al Procedimiento Administrativo de Rescisión de Contrato de Obra, por existir causas presuntamente imputables a LA CONTRATISTA, que derivan en un presunto incumplimiento del contrato de ejecución de obra signado con N° PMCR-304-67-02-BA-14-001.

DISPOSITIVO:

En tal sentido, con base a las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS-FEDE, creada mediante Decreto Presidencial Nº 1.555 de fecha 11 de mayo de 1976, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.978 de la misma fecha, y protocolizada su Acta Constitutiva ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 7 de julio de 1976, bajo el Nº 02, Tomo 10, Protocolo Primero, Folio 6, cuya reforma parcial más reciente de sus Estatutos fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.818 de fecha 26 de noviembre de 2007, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, mediante Decreto Presidencial Nº 6.399 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, representada en este acto por el ciudadano MIROSLABA RAMÍREZ VILLALOBOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.228.107, en su condición de Presidenta, según se desprende de la Resolución DM/N° 013 de fecha 23 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.120, de fecha 23 de marzo de 2017 en ejercicio de mis atribuciones como Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), conferidas en el literal "G" de la Providencia Administrativa N° 0001-2017, de fecha 20 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.142 de fecha 03 de Mayo de 2017,



delegada por la Junta Directiva, se ordena a través del presente auto la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, signado con el Nº PMCR-304-67-02-BA-14-001, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL BOLIVARIANA LAS PALMAS", ubicada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, suscrito entre la sociedad mercantil CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A.; y la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE), en fecha 19 de enero de 2018. En virtud del presunto incumplimiento de la señalada empresa en las obligaciones inherentes del aludido contrato, ello conforme a lo previsto en el artículo 127 de la ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, del 6 de septiembre de 2010, la cual se encontraba vigente al momento de suscribir el contrato, causal que se mantiene vigente en el artículo 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos QUINTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SÉPTIMO, antes citados, del aludido contrato de ejecución de obra, así como el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Por lo tanto, a los fines de garantizar los derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso, a ser oído, al Juez natural, y a la presunción de inocencia, previstos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y dando cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial Nº 6.154 extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

PRIMERO: SE ORDENA NOTIFICAR a las partes intervinientes en el presente caso, a saber: A la sociedad mercantil CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, en fecha 18 de Septiembre de 2009, bajo el N° 39, Tomo 18-A, siendo su última modificación estatutaria se encuentra inserta por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 17 de Septiembre de 2013, bajo el N° 34, tomo 31-A, inscrita en el Registro de Información fiscal (RIF) J-29819772-2; en







la persona de su representante legal, el ciudadano JUAN CARLOS ALONZO, titular de la cédula de identidad Nº V-10.976.194. SEGUNDO: Notifíquese a la empresa PROSEGUROS, S.A, RIF N° J-30220253-1, empresa cuya acata constitutiva- estatutaria se encuentra protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (hoy Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda), el día 25 de Septiembre de 1992, bajo el N° 2, Tomo 145-A-Pro., modificada su denominación según consta de inserción efectuada en el citado Registro Mercantil el día 04 de Septiembre de 1998, bajo el N° 28, Tomo 202-Pro., y posteriormente reformados sus estatutos mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de Noviembre de 2007, según inserción efectuada en el mencionado Registro Mercantil el día 23 de Octubre de 2009, quedando inscrita bajo el N° 8, Tomo 229-A., y cuyo cambio de domicilio se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 12 de Enero de 2012, quedando anotada bajo el N° 21, Tomo 4-A-Registro Mercantil II, Expediente N° 284-1520, inscrita bajo el N° 106 en el Libro de Registro de Empresas de Seguros llevados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, por ser ésta la empresa que constituyó las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento y laboral del contrato de ejecución de N° PMCR-304-67-02-BA-04-001, suscrito entre CONSTRUCTORA DEKOMAR 2412 C.A.; y la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE), en fecha 28 de agosto de 2013. TERCERO: Se ordena a la Consultoría Jurídica de la Fundación la apertura y sustanciación del expediente Administrativo de Rescisión Unilateral del Contrato de Ejecución de Obra signado con el Nº PMCR-304-67-02-BA-14-001, correspondiente a la presente causa. CUARTO: conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le hace saber a las partes, que una vez que se tengan por notificadas del presente auto, se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que expongan las razones de hecho y de derecho en que fundamenten su defensa, ante la Consultoría Jurídica de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas, ubicada en el Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, piso 3, Esquina de Salas, Parroquia Altagracia, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. QUINTO: Finalmente, se hace de su conocimiento de Conformidad con el Artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,







Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)

que "(...) El contratante previa sustentación del respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se determine algunos de los supuestos generadores de sanción, aplicará multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T) a beneficio del Servicio Nacional de Contrataciones, y será pagada por el infractor en los términos y condiciones que

establezca dicho órgano (...)"

FUNDACION DE **EDIFICACIONES Y** DOTACIONES Ministerio del Peder Pepular parala Educación PRESIDENCIA

MIROSLABA RAMÍREZ VILLALOBOS

Presidente de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (REDE) Resolución DM/N° 013 de fecha 23 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.120, de fecha 23 de marzo de 2017



